



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA- |
| Demandante | ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI NIT. 900.142.997-1 |
| Demandada | FANNY JESUS CARVAJAL VELEZ C.C. 31.420.427 |
| Radicado | 050014003025 2020 00658 00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Representante legal de la sociedad ejecutante (*Art. 28 Decreto 196 de 1971*), se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, y en contra de la señora FANNY JESUS CARVAJAL VELEZ (C.C. 31.420.427), por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **un millón setecientos setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$1.773.965)** por concepto de **capital** incorporado en el pagaré No. 52087 girado en Medellín el 13 de julio de 2017.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados a partir del 01 de mayo de 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el

Decreto 806 de 2020, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P, toda vez que no se cuenta con dirección electrónica de notificaciones de la misma, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW + t

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e9f932db232413280f4c8a4b123b0fc1e6d8c2e381bab8474cd0a743c46f75

Documento generado en 21/06/2021 03:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>